



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 921-AI, 2167, 2166, 2178,
417-BI, 2320, 2305, 989-AI, 2335, 2338, 2339, 2340,
2341, 2330, 449-BI, 986-AI, 448-BI, 2156, 2298,
2307, 471-BI, 2416, 1023-AI, 2415, 2422, 1025-AI y
2402.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2417,
2327, 984-AI, 2342, 988-AI, 2323, 2327, 2324,
39-CI, 42-CI, 41-CI, 40-CI, 2357, 2358, 994-AI,
995-AI, 999-AI, 477-BI, 2366 y 2407.

Tomo CCV
Número

104

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN UNIDAD DE INFORMACIÓN



TOLUCA DE LERDO, MÉXICO
04 DE JUNIO DE 2018

CONTENIDO

- I. Introducción**
- II. Objetivo del manual**
- III. Antecedentes históricos**
- IV. Marco jurídico**
- V. Atribuciones**
- VI. Estructura Orgánica**
- VII. Organigrama**
- VIII. Misión, visión y valores**
- IX. Objetivo y funciones**
- X. Hoja de control de cambios**
- XI. Hoja de validación y autorización**

INTRODUCCIÓN

Los derechos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales, están reconocidos como derechos humanos en los artículos 6 apartados A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El primero es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Por su parte, el segundo implica que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fijan las leyes, y solamente se limitará por razones de seguridad pública, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Con el afán de garantizar el pleno ejercicio de ambos derechos, la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, implementa su Manual General de Organización, en el que se documenta su marco jurídico, antecedentes, atribuciones, estructura, objetivo y funciones que le son inherentes.

El objetivo del presente manual es definir técnica y administrativamente las funciones que realiza esta dependencia, así como establecer las condiciones de organización y funcionamiento que permitan modernizar las actividades y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía; además de inducir, orientar e integrar al servidor público hacia los objetivos, metas y programas establecidos por esta Unidad de Información.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracciones XIX y XX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo pone a disposición de los servidores públicos el “Manual General de Organización de la Unidad de Información”, el cual dará mayor certeza jurídica, conocimiento y facilitará un mejor desarrollo de las actividades de los servidores públicos y las funciones de esta dependencia.

OBJETIVO DEL MANUAL

Contar con un instrumento técnico administrativo de consulta, que exponga con detalle las funciones de la Unidad de Información del Poder Legislativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, facilitando el cumplimiento de sus objetivos y metas.

De igual manera, sirve como instrumento de consulta para el personal adscrito y aquél que se incorpore a la Unidad de Información, para conocer las funciones sustantivas de esta dependencia e involucrarse a fondo con las actividades que se realizan.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En congruencia con los principios constitucionales inherentes a los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, el 18 de marzo de 2004, la LV Legislatura del Estado de México aprobó el decreto número 46 mediante el cual expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que fuera publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el día 30 de abril del mismo año.

Dicha disposición tenía por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la protección de datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. Asimismo, establecía la obligación a estos últimos de contar con un área responsable encargada de dar atención a las solicitudes de información, debiendo ser esta la Unidad de Información.

El 12 de octubre de 2004 fue publicado mediante decreto número 79, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, en el que se contemplan las funciones de la Unidad de Información.

Por su parte, mediante decreto número 51 emitido por la LVII Legislatura y publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de febrero de 2010, la Unidad de Información se erigió como una de las dependencias del Poder Legislativo, estableciendo además que la misma se regirá de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El 28 de abril de 2016, la LIX Legislatura del Estado de México, aprobó el decreto 83 mediante el cual abroga la anterior ley de la materia y expide la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 04 de mayo del mismo año. Esta nueva disposición legal continúa y amplía la garantía del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales mediante la figura de la Unidad de Transparencia.

En esta tesitura, la Unidad de Información es la dependencia que funge como enlace entre el Poder Legislativo y los solicitantes, y se rige en todo momento de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables en el Estado de México.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.
- Y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables en la materia.

ATRIBUCIONES

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo III De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo IV De las Unidades de Transparencia

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 46. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo II De la Unidad de Transparencia

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 86. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Artículo 87. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo III De las Unidades de Transparencia

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

- XII.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV.** Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 54. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 55. Cada Unidad de Transparencia deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

Artículo 56. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I.** Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II.** Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III.** Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO NOVENO RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De la Unidad de Transparencia

Artículo 90. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, que tendrá las funciones siguientes:

- I.** Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- II.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
- VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.

Los sujetos obligados y los responsables de manera directa o a través del Instituto promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

11000	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
80000	UNIDAD DE INFORMACIÓN

ORGANIGRAMA



MISIÓN

Fungir como enlace entre el Poder Legislativo del Estado de México y los particulares, facilitando y garantizando el acceso a la información pública y la protección de datos personales, mediante la tramitación interna de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO).

Asimismo, tiene como misión garantizar la publicación y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia y la promoción e implementación de políticas de transparencia proactiva, protegiendo en todo momento la información clasificada como reservada o confidencial.

VISIÓN

Ser una dependencia que promueva de manera activa la cultura de la transparencia y la protección de datos personales entre los servidores públicos de las diferentes dependencias del Poder Legislativo.

VALORES

Transparencia, accesibilidad, congruencia, confiabilidad, veracidad, integridad, oportunidad, vocación de servicio, certeza, eficacia, legalidad, objetividad y profesionalismo.

OBJETIVO Y FUNCIONES**Unidad de Información del Poder Legislativo****Objetivo:**

Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información del Poder Legislativo del Estado de México, verificando en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, así como recabar, supervisar, difundir y asegurar la actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

FUNCIONES

- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las unidades la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- Proponer al Comité de Transparencia del Poder Legislativo, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia del Poder Legislativo, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- Presentar ante el Comité de Transparencia del Poder Legislativo, el proyecto de clasificación de información;
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Legislativo;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO).
- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

- Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- Proponer al Comité de Transparencia del Poder Legislativo los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Asesorar a las unidades adscritas al Poder Legislativo en materia de protección de datos personales.
- Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIONES
12/Marzo/2013	Emisión Original (EO) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México publicado el 30 de abril del 2004	El manual ha sido elaborado con el propósito de documentar las funciones sustantivas de la unidad, de conformidad a las reformas de la Ley en la materia.
31/Marzo/2014	Actualización 1 A1	Se actualiza el manual integrando algunos elementos que se requieren para efectos de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".
12/Febrero/2018	Oficio de referencia UIPL/1056/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017 (A2) Actualización 2	Se actualiza manual por la entrada en vigor de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. (H.R.S.)
04/junio/2018	Sin referencia de oficio Actualización 3 (A3)	Se actualiza el presente manual con el objeto de su publicación en la Gaceta del Gobierno. (H.R.S.)

HOJA DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ELABORÓ

VALIDÓ

L.D. Hugo Nava Soto
 COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y
 DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 (RÚBRICA).

M. en A.J.E. Jesús Felipe Borja Coronel
 UNIDAD DE INFORMACIÓN
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

Persona a emplazar: JAIME SILVA BALDERAS.

Que en los autos del expediente 119/2018 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RAÚL LÓPEZ QUIROZ, en contra de JAIME SILVA BALDERAS tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JAIME SILVA BALDERAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: I.- La declaración judicial en sentencia definitiva que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en AVENIDA SAN JOSE DE LOS LEONES NÚMERO 12, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO INMUEBLE que tiene el folio real electrónico 00150026 y que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 10 metros y colinda con avenida Emiliano Zapata, AL SUR 8 metros y colinda con Ifigenia Castillo Vázquez, AL ORIENTE 17.95 metros y colinda con solar 6 y AL PONIENTE 22.00 metros y colinda con Avenida San José de los Leones, medidas y colindancias que hacen una superficie total de 175.00 metros cuadrados inmueble que entre a poseerlo desde el mes de enero del año dos mil; que la sentencia que se dicte que me sirva de título de propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan a favor del suscrito el inmueble materia del presente juicio, el pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio hasta su total solución.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: auto que ordena la publicación de edictos, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

921-A1.-23 mayo, 1 y 12 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente 799/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JESÚS SILVA CISNEROS Y OLIVIA CISNEROS MORENO, SU SUCESIÓN, en

contra de IVENES BERNAL EDMUNDO, se hace saber que por auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a EDMUNDO IVENES BERNAL, de quien se reclaman las siguientes prestaciones A) Se declare por sentencia definitiva que se ha adquirido a favor de la de cujus OLIVIA CISNEROS MORENO mediante su sucesión por USUCAPIÓN, la fracción de terreno de 432 m2 con ubicación en el poblado de San Juan Ixtacala, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que tiene ubicación catastral actual en: Calle San Felipe, número 3, Colonia San Juan Ixtacala, Código Postal 54160. Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fracción que forma parte del Lote de terreno de común repartimiento conocido con el nombre de "EL DURAZNO", ubicado en la Colonia Pueblo de Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2533.63 m2 de acuerdo con los datos de inscripción que indica el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla bajo el folio real electrónico 00321254; B) Al tratarse de un predio que tiene una superficie de 432 m2, la sentencia definitiva que declare procedente mi pretensión se deberá de ordenar su protocolización ante Notario Público y su inscripción en el Instituto de la Función Registral de la entidad, tal y como lo establece el artículo 5.141 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad; C) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación de la presente litis; funda su pretensión en los siguientes hechos: el día dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, OLIVIA CISNEROS MORENO celebró contrato de compraventa con EDMUNDO IVENES BERNAL, respecto de fracción de terreno descrita en la prestación marcada con el inciso A), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 27 m con Petra Mojica, AL SUR en 27 m con Juan Guadarrama, Ignacio Ramírez y J. Jesús Olvera; AL ORIENTE en 16 m con Calle Pública; AL PONIENTE en 16 m con Leandro Guadarrama y el señor Ignacio Ramírez, posesión que tuvo desde la fecha de la celebración del contrato antes referido, misma que ha sido de buena fe, pacífica, pública y continua, pues a partir de esa fecha no ha existido persona y/o autoridad alguna que haya perturbado o molestado la posesión que detenta, realizando los pagos de predial, agua, luz, obras de remodelación, pintura exterior e interior, por ello tanto vecinos, amistades y familiares que la conocieron saben que la hoy de cujus es la propietaria de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que se demanda de EDMUNDO IVENES BERNAL, por ser quien aparece como Titular registral en el Instituto de la Función Registral, en consecuencia emplácese a EDMUNDO IVENES BERNAL, por medio de edictos, los que deberán de contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

2167.-23 mayo, 1 y 12 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, S. DE R.L.

Se hace saber que JOSEFINA MARTINEZ VENEGAS, promueve Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 860/216, en contra de: FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, S. DE R.L. Y JOSEFINA SANCHEZ DE LA TORRE, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaratoria Judicial que ha operado en mi favor la Usucapión adquisitiva de una fracción de 221.65 m2 del inmueble conocido y ubicado en la Colonia o Barrio de Santa María en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México "actualmente conocido e identificado catastralmente, como calle Ixtlaccihuatl, número 61 lote 4, manzana 16 Colonia San Javier en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México" con clave catastral número 0920104114000000, con las medidas y colindancias descritas; B) Que la suscrita de poseedora me he convertido en propietaria del citado inmueble, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para Usucapir; c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- Como se acredita con el certificado de Inscripción de propiedad, se pretende usucapir el inmueble inscrito bajo el folio 00076722; 2.- La fracción de 221.65 m2 del inmueble antes mencionado; 3.- La fracción de 221.65 m2 en el domicilio señalado en la prestación con el inciso A), cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 22.35 m con lote tres; AL SUR.- En 22.15 m con lote cinco; AL PONIENTE.- En 10.00 m con calle Ixtlaccihuatl; AL ORIENTE.- En 9.95 m con lote 9 y 10; con una superficie de 221.65 m2. 4.-La fracción del inmueble se encuentra dividida del predio original ante la autoridad catastral y cuenta con su propia clave catastral 0920104114000000, del inmueble antes referido, así mismo la multitudina fracción se encuentra registrada a nombre de JOSEFINA MARTINEZ VENEGAS. 5.-En fecha diecisiete de agosto del mil novecientos noventa y ocho la suscrita celebro contrato de compra venta con la señora JOSEFINA SANCHEZ DE LA TORRE, respecto del inmueble citado. 6.- Se ha venido poseyendo en calidad de propietaria a título de dueña. Por auto de veinticinco (25) de abril del dos mil dieciocho (2018), el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el catorce de mayo del dos mil dieciocho. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2166.-23 mayo, 1 y 12 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EDICTOS EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA SERGIO RODRÍGUEZ ANDRADE.

En el expediente 623/2017 radicado en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL; por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada SERGIO RODRÍGUEZ ANDRADE, a quien se le hace saber que SARA CRISANTO RODRÍGUEZ en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del finado GABINO CRISANTO LARA, demanda en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO marcado con número de expediente 594/16 radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; iniciado por el SR. JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, procedimiento en el que acredito la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Prolongación Durazno sin número ubicado en San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México; B) UNA VEZ DECLARADO NULO EL JUICIO CONCLUIDO, SE DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,514 VOLUMEN 214 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2017, Y ACTOS JURÍDICOS QUE EN ELLA SE CONTIENEN ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA CITADA ESCRITURA Y DEL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 328539 QUE LA CONTIENE, ASÍ COMO DE TODOS LOS DOCUMENTOS, DATOS REGISTRALES, REGISTROS Y PROTOCOLOS DEL QUE TRATA ESTA ESCRITURA, DEL INMUEBLE A LA QUE SE REFIERE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,750 METROS CUADRADOS, QUE SE PROTOCOLIZO ANTE NOTARIO Y QUE SE TRAMITO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO EN EL EXPEDIENTE 594/16, y que hoy pretende acreditarse la propiedad respecto del inmueble a que se refiere esa sentencia. C) TAMBIEN Y COMO CONSECUENCIA, RECLAMO LA NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, de fecha 21 de noviembre del año dos mil, con el cual el demandado pretende acreditar la propiedad de los inmuebles PROPIEDAD LOS HOY ACTORES, y la NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE LE HAYA SERVIDO DE ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. D) LA CANCELACIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGIONAL TOLUCA, DEL APENDICE QUE CONTIENE EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 328539 QUE CONTIENE LA ESCRITURA 12,514 VOLUMEN 214 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2017, ya que LAS UNICAS Y LEGALMENTE REGISTRADAS SON LAS QUE REFIERO EN EL HECHO 1 DE ESTA DEMANDA. E) LA CANCELACION EN CATASTRO MUNICIPAL DE METEPEC, Y TESORERIA MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; del nombre de JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO en la clave catastral número 1030810381000000, que corresponde al inmueble motivo de la Litis ubicado en la calle Prolongación Duraznos sin número y/o 1501, en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. F) DECLARACION POR SENTENCIA JUDICIAL QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO TIENE EL DOMINIO, ES PROPIETARIA Y TIENE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y POSEER LOS INMUEBLES denominados "LA CAÑADA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE GABINO CRISANTO LARA Y "FRACCION DE TERRENO PROPIEDAD DE SARA CRISANTO RODRIGUEZ"; por tener mejor documento con el que se acredita la propiedad y cualquier otro que presenten los demandados, G) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR SE PIDE VÍA JUDICIAL LA ENTREGA Y RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN FÍSICA, MATERIAL, REAL Y

JURIDICA DE LOS INMUEBLES DENOMINADOS "LA CAÑADA Y FRACCION DE TERRENO" QUE ESPECIFIQUE EN EL INCISO QUE ANTECEDE A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE GABINO CRISANTO LARA y de la suscrita SARA CRISANTO RODRIGUEZ, esto en atención a que somos los legítimos propietarios y hemos sido desposeídos del inmueble multicitado en fecha 29 de agosto de 2017, por el demandado JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO. H) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que el presente juicio origine hasta su total conclusión, por el dolo y mala fe con que se condujo el demandado JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, al ostentarse como dueño de los inmuebles denominados "LA CAÑADA" y "FRACCIÓN DE TERRENO. HECHOS 1.- Mi padre GABINO CRISANTO LARA, adquirió por contrato de compraventa celebrado con la SRA. IRINEA PRADO VIUDA DE ZAUZA, el inmueble denominado "LA CAÑADA" el cual fue celebrado, mediante escritura pública número 2,224 volumen XXII, de fecha 3 de marzo de 1959, mismo que tiene como antecedente los diversos contratos privados de compraventa de fecha cierta del 14 de septiembre de 1950 ratificados ante la fe del notario número 2 LIC. BENITO SANCHEZ HENKEL, inscritos en el registro público de la propiedad bajo los números 8310 y 8311 ambas de fecha 23 de octubre de 1951, haciendo mención que en lo sucesivo por estar continuos forman solo uno de 10,000 metros cuadrados documentos que ya fueron solicitados por escrito ante el Registro Público de la Propiedad en fecha 30 de Agosto de 2017, adjuntándose el acuse de recibo de dicha solicitud en original, sin embargo se me indicó de forma verbal por personal de esta dependencia que NO se me podrían otorgar sin mayor explicación, por lo que desde este momento solicito se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Regional Toluca, para el efecto de que remitan a este H. Juzgado COPIAS CERTIFICADAS de los contratos privados antes mencionados, así mismo adjunto en copias certificadas la escritura 2,224, Por otra parte, en fecha 25 de Enero de 1970, mi hermano BARTOLO LARA RODRÍGUEZ adquirió de los SRES. GORGONIO TAPIA MARTINEZ Y LUZ REYES AMADOR DE TAPIA, FELIPE TAPIA REYES Y ANA ENRIQUEZ CORONA DE TAPIA, GONZALO TAPIA REYES Y GLORIA RUÍZ ITURBE DE TAPIA Y FILEMON TAPIA REYES, por contrato de compraventa de la misma fecha, el inmueble denominado "FRACCION DE TERRENO" Este inmueble se encuentra Ubicado en San Salvador Tizatlali perteneciente a la Villa de Metepec, Estado de México, con una superficie de 4,395.60 metros cuadrados tal y como lo acreditamos con la copia certificada del acta número 34,859, relativa al Contrato de compraventa de fecha 21 de Enero de 1970, volumen CLXXXII, pasada ante la fe del notario público número 4 de la Ciudad de Toluca, Estado de México; LIC. ALFONSO LECHUGA GUTIERREZ, documentos que hicimos mención en el capítulo de prestaciones, y que se adjunta en copia certificada a esta demanda, 3.- Al fallecer mi padre GABINO CRISANTO LARA, dentro de los inmuebles de su propiedad lo constituye el inmueble denominado "LA CAÑADA" por lo que iniciamos el correspondiente juicio sucesorio el cual quedo radicado en el Juzgado Sexto de lo Familiar de la Ciudad de Toluca, Estado de México; radicándose con el número de expediente 361/15, en el cual se designó como ALBACEA de la sucesión a la suscrita SARA CRISANTO RODRIGUEZ, lo anterior tal y como lo acredito con las copias certificadas de la aceptación de cargo de albacea, 4.- En fecha 21 de Enero de 2007, falleció mi HERMANO BARTOLOME CRISANTO RODRIGUEZ, y dentro de los inmuebles de su propiedad AHORA de la suscrita SARA CRISANTO RODRIGUEZ, lo constituye el inmueble denominado en la escritura "FRACCION DE TERRENO" el cual está inmerso junto con el denominado "LA CAÑADA" dentro del contrato de compra privado de fecha 21 de Noviembre de 2000, celebrado entre SERGIO RODRIGUEZ ANDRADE como vendedor y como comprador JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, documento con el cual acredito la propiedad del primer mencionado en el procedimiento judicial no contencioso 594/16 que hoy se pretende su NULIDAD ABSOLUTA. 5.- Desde que mi padre GABINO CRISANTO LARA y mi hermano BARTOLOME CRISANTO

RODRIGUEZ adquirieron la propiedad de los inmuebles sujetos a esta Litis, denominados "LA CAÑADA y la (FRACCION DE TERRENO)" los habían venido poseyendo y realizando actos posesorios y de dominio como propietarios, después de su fallecimiento la suscrita SARA CRISANTO RODRIGUEZ, en los últimos quince años lo estoy dando en arrendamiento para siembra al SR. GUILLERMO TAPIA GONZALEZ, siendo el último contrato celebrado con esta persona en fecha 28 de Febrero de 2016, lo anterior tal y como lo acredito con el original del contrato de arrendamiento que adjunto a la presente. 6.- Ahora bien, es necesario resaltar que en fecha 19 de Mayo de 2017, cuando la suscrita pretendía regularizar el pago de impuestos ante catastro municipal, me percate que a espaldas de la sucesiones que represento el demandado JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, con un contrato privado de compraventa falso realizo los trámites administrativos ante catastro municipal para darlo de alta otorgándole la clave catastral número 103-08-103-81-00-0000 realizando los pagos correspondientes en el mes de enero de 2016, después maquinaron perjuicio de mis representados y de la suscrita un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, el cual quedo radicado con el número de expediente 594/16 en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; procedimiento que después de reunir los requisitos de ley como son contar con el contrato privado de compra venta de fecha 21 de noviembre de 2000 (falso), un certificado de no inscripción, un certificado de no pertenecer a régimen ejidal, plano manzanero y clave catastral, así como la información testimonial (con testigos falsos) para acreditar la posesión, logro que se dictara sentencia en fecha 23 de febrero de 2017, en la cual se le declara que de poseedor, se ha convertido en propietario por información de dominio del inmueble ubicado en la calle de Prolongación Durazno sin número en Metepec, Estado de México; en el cual se especificaron como medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: 78.00 metros con CALLE PROLONGACIÓN DURAZNO O ANTIGUO CAMINO A SAN SALVADOR, AL SUR: En dos líneas, una de 1.44 y otra de 60.86 metros con ARTURO DELGADO RAMIREZ, Y SINECIO GONZALEZ CRUZ, respectivamente, AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 238.30 metros y la segunda de 40.80 metros con ARTURO DELGADO RAMIREZ Y SINECIO GONZALEZ CRUZ, respectivamente. AL PONIENTE: 288.67 metros con propiedad privada de FROYLAN SOTO RIVERA Y MA. DE LOS ANGELES TERRÓN GUTIÉRREZ. Con una superficie aproximada de 16,745.00 metros cuadrados. NOTA: Se hace mención que aunque en mis escrituras públicas no tienen exactamente las medidas y colindancias que hace mención este contrato, sin embargo se trata en realidad del mismo inmueble por la ubicación del lugar, además mis documentos datan de los años de 1959 y 1970, con los colindantes originales como se explica en el hecho 9 de esta demanda. 7.- Ahora bien, se insiste que el inmueble que dice es propiedad del SR. JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, es el mismo y corresponde a los inmuebles que represento denominados "LA CAÑADA Y FRACCION DE TERRENO" porque teniendo la posesión y como representante de la sucesión y como dueña en fecha 21 de agosto de 2017, contrate unos albañiles para que me colocaran una malla ciclónica para delimitar mis inmuebles de sus colindantes, pero fue el día 25 de agosto de 2017, que al presentarse mi apoderado legal aproximadamente a las 11:00 am, en los inmuebles HOY PROPIEDAD DE SARA CRISANTO RODRIGUEZ, ubicado el primero en la calle Prolongación Durazno sin número y el segundo colindando por la parte sur del denominado "LA CAÑADA", se presentó una persona de nombre MARIO MANUEL ITURBE RODRÍGUEZ, quien dijo ser el apoderado del hoy demandado, argumentando que el inmueble en el que estábamos era propiedad de su cliente, ordenando a sus empleados metieran una camioneta al interior para hacer actos de posesión, sin embargo mi abogado solicito el auxilio de la fuerza pública y fue así que logro en pláticas voluntarias con el licenciado del hoy demandado, que ordenara sacaran sus empleados la camioneta tipo pick up color roja, con placas de circulación KU-20-274 del

Estado de México, dando de eso fe el Notario Público número 114 del Estado de México, LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ, fue entonces que procedimos a retirarnos del lugar, sin embargo el día 29 de agosto de 2017, siendo aproximadamente las 11:00 am., nuevamente ya se encontraban en el interior de los inmuebles unas personas destruyendo con máquinas pesadas las siembras que se encontraban en el interior de los inmuebles, siembra realizada en aproximadamente 16,000 metros cuadrados siendo esta de maíz ya crecido y de avena, siembra de mi arrendatario SR. GUILLERMO MAYA GONZALEZ, despojándonos en ese momento de los inmuebles de mi propiedad. 8.- En fecha 12 de octubre de 2016, el SR. JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, promovió un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sirviendo como base de su acción un contrato privado de fecha 21 de noviembre de 2000, apócrifo y de fecha incierta, juicio que fue tramitado a espaldas de la suscrita y de la sucesión que represento, sin que hayamos tenido la oportunidad de imponernos de este procedimiento por no estar enterados hasta el día 29 de agosto de 2017, cuando se introdujeron en los inmuebles, sin que obste que se haya realizado las publicaciones en la GACETA DEL GOBIERNO para citar a quien se sienta con derecho, y cuando es este tipo de procedimientos deben necesariamente como requisito legal NO ESTAR INSCRITOS EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL sin embargo mis 2 inmuebles si se encuentran inscritos, como lo referí en el hecho 1 de esta demanda. 9.- Para acreditar que se trata de los mismos inmuebles tanto del demandado que es el que se especifica en el contrato de compraventa de fecha 21 de noviembre de 2000, así como el especificado en la resolución dictada en el procedimiento judicial no contencioso 594/16, las escrituras públicas números 12,514 del demandado, 2,224 y 34,859 de los inmuebles que son propiedad de la suscrita y de la sucesión que represento denominados "LA CAÑADA" y el que le colinda por la parte sur, denominado "FRACCION DE TERRENO", para lo cual se analiza para mayor comprensión de la siguiente forma: ^{a)} El inmueble al que se refiere el Procedimiento Judicial no Contencioso que tramito el SR. JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78.00 metros colinda con calle Prolongación Durazno sin número, esta medida es la actual ya que con los implementos de medición correcta determinaron esta medida, sin embargo en el año de 1959, las medidas no eran exactas, pues hace 58 años no eran confiables. ^{b)} El inmueble propiedad de GABINO CRISANTO LARA tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 65.00 mts. Colinda con besana, así se le conocía en el año de 1959, lo que hoy se le conoce como calle Prolongación Durazno OBSERVACIONES: en estos contratos no coinciden las medidas ya que la primera habla de 78.00 metros y la segunda de 65.00 metros el hecho de que no coincidan es porque hace 58 años no era una medida exacta, pero indiscutiblemente se trata de la misma ubicación. ^{c)} Del inmueble de JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, AL SUR: En dos líneas, una de 1.44 metros y otra de 60.86 metros con ARTURO DELGADO RAMÍREZ Y SINECIO GONZALEZ CRUZ, respectivamente. ^{d)} Del inmueble propiedad de GABINO CRISANTO LARA, AL SUR: 63.25 mts, con GORGONIO TAPIA. OBSERVACIONES: Las medidas de 1.44 metros y otra de 60.86 metros que refiere el demandado en su información de dominio, por el viento sur, casi coinciden en sus metros, pero la colindancia correcta por el sur debió de ser con BARTOLO LARA RODRÍGUEZ, como lo acredito con la escritura número 34,859 del volumen 182 de fecha 25 de enero de 1970, en la que se indica que el inmueble propiedad de BARTOLO LARA RODRÍGUEZ, colinda por su viento NORTE con GABINO CRISANTO LARA. ^{e)} Del inmueble del SR. JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 238.30 metros y la segunda de 40.80 metros con ARTURO DELGADO RAMÍREZ Y SINECIO GONZALEZ CRUZ, respectivamente. ^{f)} Del inmueble propiedad de GABINO CRISANTO LARA, AL ORIENTE: 213.50 mts. Con MAURICIO DELGADO Y CECILIO LARA. OBSERVACIONES: EL SR. JUAN

JOSE BARRERA CID DEL PRADO, colinda por el viento oriente con uno de los familiares del SR. MAURICIO DELGADO, es decir, el SR. ARTURO DELGADO RAMÍREZ, pero en el año de 1959, la propiedad de mi padre GABINO CRISANTO LARA, colindaba con el dueño original MAURICIO DELGADO GARDUÑO, tal y como lo acreditó con la copia simple de la escritura 6458 CLVIII, de fecha 25 de septiembre de 1984. ^{g)} Del inmueble del SR. JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, AL PONIENTE: 288.67 metros con propiedad privada de FROYLAN SOTO RIVERA Y MA. DE LOS ANGELES TERRÓN GUTIÉRREZ. ^{h)} Del inmueble propiedad de GABINO CRISANTO LARA, AL PONIENTE: 169.00 mts. con QUINTIN GONZALEZ. OBSERVACIONES: EL SR. JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, colinda por el viento PONIENTE, con propiedad privada de FROYLAN SOTO RIVERA Y MA. DE LOS ANGELES TERRÓN GUTIÉRREZ, pero su antecedente de propiedad debe ser el SR. QUINTIN GONZALEZ, como lo indica la escritura 2,224, por lo tanto se trata del mismo inmueble, aunque con medidas diferentes pero es por el paso del tiempo y por error en el año de 1959, además que en su momento procesal oportuno se acreditara con la prueba pericial en Topografía, con la que quedara acreditado que el inmueble al que se refiere el contrato privado de fecha 21 de noviembre de 2000, así como la sentencia dictada en el expediente 594/16, relativa al Procedimiento Judicial no Contencioso, es el mismo al que se refieren las escrituras de mis representadas, documentos que por ser más antiguos e inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional Toluca, que el del demandado JUAN JOSE BARRERA CID DEL PRADO, constituyen mejor título de propiedad, por ello es que se pide la NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México bajo el expediente número 594/16, así como las demás prestaciones que se reclaman.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN OCURRAN A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LO REPRESENTA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARAN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE

FECHA DE ACUERDO: 15/12/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2178.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ARTURO ASENCIÓN CABRERA CASTILLO,
(LITISCONSORTE ACTIVO NECESARIO Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN EN EL PRESENTE JUICIO).

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que CANDELARIA RODRÍGUEZ MORENO, le demanda no sólo como demandado reconvencional, sino también como litisconsorte activo, en los autos del expediente número 01/2009, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 304, CALLE LAURELES, COLONIA BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 47.

AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 49.

AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LAURELES.

AL PONIENTE: 9:00 METROS CON LOTE 22.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con la escritura número 9,408, volumen 188, tirada a fe del Notario Público número 8 del Distrito de Texcoco, Estado de México, inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 845, volumen 203, fecha 9 de enero de mil novecientos noventa y uno, la hoy actora CANDELARIA RODRÍGUEZ MORENO, dice ser la propietaria junto con su esposo el señor ARTURO ASENCIÓN CABRERA CASTILLO, del lote de terreno que se ubica en el lote de terreno número 48, manzana 230, número Oficial 304, Calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

2.- Se anexa a la presente demanda copia certificada del acta de matrimonio, celebrada entre CANDELARIA RODRÍGUEZ MORENO, y el señor ARTURO ASENCIÓN CABRERA CASTILLO.

3.- El lote de terreno, tiene las medidas y colindancias, y superficie que se mencionan en las líneas anteriores del presente Edicto.

4.- El inmueble objeto del presente juicio, se identifica con el número oficial 304, Calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

5.- Los señores VALENTINA PARRA MIRANDA y ANTONIO BERNAL "N", de una manera ilícita y sin ningún derecho ocuparon el inmueble mencionado, y hasta esta fecha se encuentran ocupándolo sin ningún título.

6.- La parte actora del presente juicio, dice tener derecho del mencionado inmueble, y como no tiene la posesión del mismo por la mencionada ocupación ilícita que se refiere, es por lo que promovió esta demanda, a fin de que una vez se declare propietaria, se le haga entrega del mencionado inmueble.

La parte demandada, en el presente juicio, VALENTINA PARRA MIRANDA y ANTONIO BERNAL MAZA, (nombre correcto del demandado), da contestación a la demanda instaurada en su contra, interponiendo a su vez demanda convencional en contra de CANDELARIA RODRÍGUEZ MORENO, y/o CANDELARIA RODRÍGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASENCIÓN CABRERA CASTILLO y/o ARTURO ASENCIÓN CABRERA, las siguientes prestaciones.

A). La declaración Judicial de haber operado a la usucapión a su favor, del inmueble materia del presente juicio, ubicado en el número 304, de Calle Laureles, Colonia Benito Juárez del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con

una superficie de 156.00 metros cuadrados, y que en consecuencia, de poseedores legítimos propietarios del citado bien.

B). Se ordena al Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, la cancelación de la inscripción que obra inserta a favor de los señores CANDELARIA RODRÍGUEZ MORENO y/o CANDELARIA RODRÍGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASENCIÓN CABRERA CASTILLO y/o ARTURO ASENCIÓN CABRERA, y por lo que respecta únicamente el bien inmueble descrito y la inscripción a su favor de la sentencia debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en donde los suscritos aparezcan como propietarios del lote de terreno, cuya prescripción se demanda.

C). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundado su demanda en los siguientes hechos:

1. Desde el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, se encuentra en posesión, en carácter de propietarios de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, del inmueble antes mencionado, con las medidas y colindancias, y superficie ya mencionadas.

2. En dicho lote de terreno y casa en él construido, dicen adquirirlo mediante cesión de derechos verbal que celebraron con la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ MORENO y a quien también se le conoce como CANDELARIA RODRÍGUEZ DE CABRERA, y ARTURO ASENCIÓN CABRERA CASTILLO, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en el domicilio ubicado en el número 304, de Calle Laureles, Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, siendo esta la causa generadora de su posesión a título de propietarios, por lo que a partir de esa fecha, los suscritos empezaron a ejercer actos de dominio y por ende la posesión, es a título de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el lote de terreno y casa en él construida, ubicada en el inmueble materia del presente juicio.

3. El inmueble cuya prescripción demando, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la partida número 845, volumen 203, Libro Primero, a fojas 119, Sección Primera, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, a nombre de los señores CANDELARIA RODRÍGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASENCIÓN CABRERA, según consta en el certificado de inscripción.

4. Es el caso, y toda vez que dicen reunir todos los requisitos necesarios para usucapir el bien inmueble de referencia, es que promueven en la presente vía y forma, ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 02 DE MAYO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 02 DE MAYO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

417-B1.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE en contra de HECTOR DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCIA, expediente número 1509/2010, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveídos dictados con fechas dos y siete de marzo y siete de mayo todos de dos mil dieciocho, sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "UNIDAD AA" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SEIS, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL, COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA SOLARE III", ASÍ COMO UNO PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE TRES DE LA MANZANA UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA TREINTA Y CINCO "Z" GUIÓN DOS "P" UNO DIAGONAL UNO, DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL SOL", CUARTA ETAPA, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO, IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubras las dos terceras partes sobre dicho precio y señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Para su publicación en Los Tableros de Aviso del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, Tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", publicaciones que deberán de ser por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate igual termino.-SE CONVOCAN POSTORES.-México, D.F., a 11 de Mayo de 2018.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.-RÚBRICA.

2320.- 31 mayo y 12 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA NELLY POSADA LUNA, Bajo el número de Expediente: 663/2015.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, dicto autos de fechas quince de mayo del dos mil dieciocho, trece de enero y veinticuatro de agosto ambos del dos mil diecisiete y en audiencia de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete que en su parte conducente dicen: "... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- Notifíquese-----

-----OTRO ACUERDO-----

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete-----

"...debiéndose preparar la misma como esta ordenado en diligencia de fecha veintidós de junio del año en curso; asimismo, queda bajo su más estricta responsabilidad la actualización del certificado de libre de gravamen y avaluó para que estén conforme a derecho el día en que se lleve el remate; y por último deberá avisar un día antes ante este Juzgado con la encargada del turno para que se realice la publicación en el tablero de avisos de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos "A", licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe-----

-----OTRO ACUERDO-----

"...En la Ciudad de México, siendo las Diez Horas del DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble UBICADO EN FRACCIONAMIENTO BONITO TULTITLAN UBICADO EN LA CALLE AKUMAL, NUMERO INTERIOR 4, MANZANA 1, LOTE 6, VIVIENDA 4, COLONIA BONITO TULTITLAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos. A continuación en uso de la palabra el apoderado de la parte actora manifiesta: Toda vez que no se alcanza el precio del avaluó por la parte actora, solicito se saque el bien inmueble hipotecado a remate en SEGUNDA ALMONEDA.- EL C. JUEZ ACUERDA: Como se solicita, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble teniéndose como precio base para dicho remate la cantidad de \$352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del precio base que se tomó del Remate de la Primera Almoneda. Con lo que se da por concluida la presente diligencia siendo las diez horas con cincuenta minutos, firmando en ella los comparecientes en unión del C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos "A", licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe..."-----

-----OTRO ACUERDO-----

Ciudad de México, a trece de enero del año dos mil diecisiete-----

"...Debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, En el Tablero de Avisos De Este Juzgado, en los de la Tesorería de Esta Ciudad, en el periódico el "EL SOL DE MÉXICO", Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los tableros de avisos y en los lugares de costumbre del Juez exhortado, en los términos arriba indicados, concediéndole un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo..." Notifíquese.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO" Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.- CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DEL 2018.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2305.-31 mayo y 12 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO BRENDA JAIME GARCIA.

Que en los autos del expediente número 1106/2016, relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por GUSTAVO JAIME HERRERA en contra de BRENDA JAIME GARCIA, demandándole las siguientes prestaciones: UNICA) La cancelación de la pensión alimenticia otorgada a favor de su hija BRENDA JAIME GARCIA en diverso juicio consistente en el treinta por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene dentro de la empresa SORIANA S.A. DE C.V., por el desempeño de su trabajo y por razón de que a la fecha, esta cuenta ya con dieciocho años de edad, aunado a que su descuento a afecta los alimentos de sus dos menores hijos GUSTAVO Y ADOLFO de apellidos JAIME RODRIGUEZ, que se origine en el presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- El suscrito dentro de la relación matrimonial que existió con la señora MA. GUADALUPE GARCIA, misma que a la fecha cuenta con dieciocho años de edad 2).- Mediante convenio celebrado entre el suscrito y la progenitora de su hija y el cual tuvo verificativo en audiencia de conciliación de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres, dentro del expediente 754/2003 ante el Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismos que fue homologado a categoría de sentencia definitiva firme se decretó favor de BRENDA JAIME GARCIA una pensión alimenticia consistente en el treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones. 3.- El descuento del porcentaje a que hago mención en el numeral actualmente se realiza en la empresa SORIANA S.A. DE C.V., en la que labora. 4.- A la fecha su hija BRENDA JAIME GARCIA cuenta con la edad de dieciocho años de edad. 5.- La cancelación de la pensión alimenticia que demando atiende también a que la cantidad que me queda de la que percibo en forma quincenal como remuneración por la prestación de su trabajo, después de realizársele las deducciones de ley y el descuento del porcentaje de dicha pensión, me es insuficiente para solventar los alimentos que requieren sus dos hijos de nombre GUSTAVO Y ADOLFO DE APELLIDOS JAIME RODRIGUEZ, quienes a la fecha cuentan con 13 y 9 años de edad. El Juez por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de septiembre del 2017, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

989-A1.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO CUELLAR (ALIAS EL CHAMULA).

por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de abril del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 630/2017 promovido por María Elvia Reyes Lugo, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- Que soy propietaria de la casa de la Calle Acedera Manzana Doce Lote Trece de la Colonia Prizo II Municipio de Ecatepec de Morelos cuyas medidas y colindancias son: al noroeste 8.00 m con lote 54, al sureste 8.00, con calle Acedera, al noreste 15.00 con lote 12, al suroeste 15.00 m con lote 14, con una superficie total de 120 m2; B.- La desocupación y entrega a la suscrita del inmueble mencionado, con sus frutos accesiones y los frutos de los frutos. C.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1- Ha operado en favor de María Elvia Reyes Lugo, la usucapión, y se ha convertido en propietaria del inmueble descrito en el folio real electrónico 00270675 de fecha 6 de febrero del año 2017. 2.- Los demandados han ocupado el inmueble mencionado sin ningún derecho y hasta la fecha se encuentran ocupándolo sin ningún título, he tratado de conciliar y no hemos llegado a nada. 3.- Siendo la suscrita propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble y al no tener posesión del mismo promuevo esta demanda. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR DONDE SE HACE LA CITACIÓN, DENOMINADOS "EL RAPSOA, RUMBO DE MÉXICO, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2335.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 324/16 que se tramita en este Juzgado, relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por la Licenciada MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de apoderada legal de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, de quien se solicita las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor GUADALUPE MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien se encuentra en el albergue temporal infantil dependiente de la Institución que represento (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México), por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. B).- El aseguramiento de alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor

antes mencionada. D).- Como consecuencia de la pérdida de patria potestad, se nombre tutor definitivo de la niña, a la institución que represento. Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se presentó ante el Ministerio Público de Cuautitlán de Izcalli, la Trabajadora Social del DIF Municipal de Tultitlán, Lic. Hilda Godínez Flores, con la finalidad de hacer del conocimiento de dicha representación social lo siguiente: ... El día 14 de septiembre del año 2015 se presentó ante el DIF Municipal de Tultitlán, Estado de México, la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, con su concubino TOMÁS VALDÉS SÁNCHEZ, a darle cumplimiento al citatorio por parte del programa de CENTRO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO Y LA FAMILIA, por lo que se les hace del conocimiento el motivo de la citación toda vez que existía un reporte de UN PROBABLE MALTRATO HACIA SU MENOR HIJA, que aún no lo han registrado y con el antecedente de que ya existía un visitador por parte de trabajo social el cual checara las condiciones de vivienda de la menor, el cual se percatara del descuido y malas condiciones en las que se encontraban, motivo por el cual se le da la atención médica a la menor por medio de la clínica DIF CABECERA, determinando que la menor presenta HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO y concluye que existe negligencia que pone en riesgo la salud de la menor, así mismo, en los resultados existe una nota en la cual le dice la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, que si su esposo lo autoriza ella quiere que su hija este en el DIF..." Hechos que se acreditan con la carpeta de investigación 565650342915 como anexo DOS. Por otra parte solicito se gire oficio al Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las mujeres de Cuautitlán Izcalli, a efecto de que remita a este Tribunal copias certificadas de todo lo actuado en la mencionada indagatoria e informe el estado actual de la misma, en virtud de que estas ya se solicitaron por mi representada sin que a la fecha se hayan obtenido, como lo acredito con la copia simple del oficio a través del cual se requieren a la autoridad correspondiente.

2.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli canalizó a la menor al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia con sede en Tultitlán, Estado de México, quien a su vez mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2015 la remite al albergue Temporal Infantil del DIF Estado de México, institución que represento, para el efecto de su guarda y protección, hecho que se acredita con las documentales a que se ha hecho referencia y que se agregan en original como anexos TRES Y CUATRO.

3.- Cabe hacer mención que durante el tiempo que la menor ha permanecido en el Albergue Temporal del DIFEM, el cual es por más de dos meses, la Trabajadora Social del albergue realizó diversas visitas a la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ (madre de la menor), de las cuales se determina que no existe un interés genuino por recuperar a su hija, no cuentan con familiares que puedan ayudarles y ninguno de los padres acudió al albergue para llevar el registro de la menor ante el Oficial de Registro Civil, por su parte, el señor TOMÁS VALDÉS SÁNCHEZ indica no estar seguro de ser el padre de la niña, así como no estar interesado en recuperarla o registrarla por lo que no accedió a ser entrevistado por ningún área, haciendo mención que la madre entregó al albergue copia simple del certificado de nacimiento, todo lo narrado en el presente hecho se acredita con las constancias de referencia que se agregan en original a la presente como anexo CINCO.

4.- Por lo anterior señalado y al no existir ningún familiar con intención para recuperar a la menor y al no ser viable la mamá para la reintegración de su hija, la menor continua dentro del albergue tal y como se acredita con la constancia de permanencia que se agrega al presente como anexo SEIS, así como su minoría de edad y estado de salud se acredita con las constancias de edad y estado clínico como anexo SIETE.

5.- También se agrega a la presente el certificado de abandono expedido por la Jefa de Departamento del Albergue Temporal Infantil y el suplente de la Subdirección de Albergues

del DIFEM, el cual en términos del artículo 4.223 fracción VI Código Civil del Estado de México, sirve de base para solicitar la pérdida de la patria potestad, ya que a la fecha han transcurrido más de dos meses de permanecer en el interior de albergue, documental que se agrega como ANEXO OCHO.

6.- El motivo por el cual estoy demandando a JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, es por ser madre de la menor, ya que si bien es cierto, ella no compareció al registro, exhibió certificado de nacimiento dejando solo copia simple pues ella conservó el original, por lo que en términos del artículo 4.162 del Código Civil del Estado de México, se desprende su parentesco y filiación, agregando para tal efecto copia simple de su certificado de nacimiento y acta de nacimiento en copia certificada como anexos NUEVE Y DIEZ.

Así mismo en el acuerdo aludido se establece. AUTO.- VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:

Por presentada con el escrito de cuenta a la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de apoderada Legal del Sistema Integral de la Familia del Estado de México... con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda (hechos y prestaciones).

Publíquense los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación de la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este Juzgado como lo es Salvador Tizatlalli. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Edicto que se publica en términos del auto de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

2338.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 736/2016, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, a través de la LICENCIADA MARIA TERESA VILLEGAS GARCÍA en contra de IVONNE KARINA PÉREZ AMARO, de quien se solicita lo siguiente: La pérdida de la patria potestad que tiene sobre el menor EMILIANO PÉREZ AMARO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México; la fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor; y como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombre tutor definitivo del menor a la institución que se representa; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide emplace a IVONNE KARINA PÉREZ AMARO, las prestaciones demandadas por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial,

haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al actor los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE IVONNE KARINA PÉREZ AMARO; POR LO TANTO SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2339.-1, 12 y 21 junio.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A CECILIA BECERRA BECERRA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 200/2017 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, (Pérdida de la Patria Potestad), promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CECILIA BECERRA BECERRA en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos para efectos de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la instaurada en su contra, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado:

Ahora bien, se le demanda, las siguientes prestaciones:

1.- LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce la demandada de nombre CECILIA BECERRA BECERRA, sobre el menor ALAN BECERRA BECERRA, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por los motivos señalados en el artículo 4.224 Fracciones II del Código Civil vigente en el Estado de México.

2.- EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR LEGÍTIMO a favor del menor ALAN BECERRA BECERRA, a la Institución que represento.

3.- El pago de una PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, y en su momento definitiva suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre ALAN BECERRA BECERRA.

4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Edictos que se expiden en Toluca, México el diez de julio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO NIETO DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

2340.-1, 12 y 21 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1746/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN ENRIQUE MONROY SERRANO EN CONTRA DE ARMANDO V. VALDEZ Y DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE MONROY VELASCO A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARIA ELENA SERRANO PÉREZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado ARMANDO V. VALDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES:

- A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor y, que por lo tanto, he adquirido la propiedad de una fracción de terreno marcada como lote 2 (dos) del Predio Rustico denominado "mi RANCHITO" ubicado en SAN ANDRES TIMILPAN, MUNICIPIO TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente COMO PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas: cuarenta metros, doscientos noventa metros, setenta y cuatro metros, cincuenta y cinco metros, cuarenta metros, ochenta y cinco metros, cincuenta metros con Sucesión de Rancho Legorreta Epigmenia Valdez, Blas García y Valeriano Pérez y cinco metros ocho centímetros con Camino sin número.

AL ORIENTE: En seis líneas dieciséis metros cincuenta y ocho centímetros, doce metros sesenta y cinco centímetros, trece metros trece centímetros, diez metros cuatro centímetros, ocho metros treinta y dos centímetros y dieciocho metros setenta y tres centímetros con Camino sin nombre.

AL SUR: En veintidós líneas, la primera de treinta metros ochenta y cuatro centímetros, cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, ocho metros setenta y siete centímetros, once metros ochenta centímetros, un metro setenta centímetros, diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros, veinte metros once centímetros, cuarenta y seis metros un centímetro, cuarenta y tres metros noventa y tres centímetros, veintiún metros setenta y tres centímetros, cuarenta y siete metros veinte centímetros, doce metros noventa y nueve centímetros, cinco metros once centímetros, tres metros setenta y cuatro centímetros, quince metros setenta y seis centímetros, ocho metros ochenta y nueve centímetros, catorce metros un centímetro, cincuenta y ocho metros setenta y cinco centímetros, trece metros veintiocho centímetros, quince metros treinta y nueve centímetros, sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros con Camino sin Nombre y veintidós metros cuarenta centímetros con Lote uno de Ma. Helena Monroy Serrano y;

AL PONIENTE: En dos líneas: treinta y siete metros treinta y nueve centímetros y cuarenta y siete metros ochenta y nueve centímetros con Lote uno de Ma. Helena Monroy Serrano.

Con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 89,995.32 METROS CUADRADOS.

A efecto de justificar la identidad de inmueble que se describe en el contrato privado de donación pura a título gratuito con el que se contiene en el certificado de inscripción, me permito exhibir constancias de identidad de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, que expide el C. Javier Pichardo Honradez, encargado de Catastro Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, Estado de México; como anexo dos, en virtud de que atendiendo a la actualización de la nomenclatura y números del municipio de Jilotepec, Estado de México; el inmueble del cual se reclama una fracción actualmente se tiene identificado como predio denominado "MI RANCHITO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo el mismo predio que el que se contiene en el certificado de inscripción.

- B) La cancelación parcial de la inscripción, que se encuentra inscrita en la oficina Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida número 4, libro primero, sección cuarta a fojas 25 vuelta de fecha 6 de mayo de 1994, mismo que tiene el número de folio real electrónico 00029512, a favor de ARMANDO V. VALDEZ.
- C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, Estado de México, dependientes de Instituto de la Función Registral (IFREM) de la sentencia definitiva que declare la usucapión respecto del lote ya referido y que me sirva de título de propiedad.
- D) El pago de gastos y costas que se originen durante el juicio y hasta que se inscriba la sentencia definitiva a mi favor, para el caso de que no accedan a mis prestaciones.

Fundando la presente demanda en las siguientes hechos y consideraciones de derechos, que a continuación se expresan, HECHOS: 1.- En la fecha diez de septiembre del año dos mil, adquirí mediante contrato privado de donación pura a título gratuito del señor, ENRIQUE MONROY VELASCO, el inmueble referido en la prestación A): lo que se justifica con el contrato que agrego en original a la presente demanda como ANEXO TRES, documento que es la base de mi acción y la causa de mi pedir, cumpliendo con lo previsto en los artículos 910, 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México, contrato que es el justo título con el cual entre a posesión el inmueble que nos ocupa y con el que se justifica el acto traslativo de dominio y generador de la posesión que detento a título de dueño.. 2.- En la fecha de celebración del presente contrato, este el 10 (diez) de

septiembre del año 2000 (dos mil), el señor ENRIQUE MONROY SERRANO, me transmitió la posesión del inmueble objeto del presente asunto, indicándome que regularizada toda la documentación a la brevedad posible y una vez que estuviera lista le indicara ante que Notario se acudiría para la escrituración a mi nombre, pero resulta que pasaron los años y mi Donante ENRIQUE MONROY SERRANO, falleció en fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2015 (dos mil quince) por lo que no se llevó a cabo dicha regularización a mi nombre. 3.- Ante el fallecimiento del donante y el desconocimiento del paradero del titular registral ARMANDO V. VALDEZ, no he podido escriturar a mi nombre la fracción de terreno marcada con el Lote 2 (DOS) del PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a los codemandados como lo hago para obtener un título de propiedad a mi nombre, ya que desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha tengo en posesión el multicitado inmueble. 4.- La fracción marcada con el lote 2 (dos) forma parte de un predio mayor que se describe en el Certificado de Inscripción de fecha 27 de marzo de 2017 y que me permito adjuntar como ANEXO CUARTO. 5.- Desde la fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble de referencia lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario. I.- Efectivamente la posesión que detento sobre el Susodicho inmueble, ha sido pacífica pues entre a poseer el mismo día sin violencia alguna, además de que en toda tiempo que lo llevo poseyendo, jamás se me ha molestado en dicha posesión. II.- Así mismo la posesión que detento sobre el multicitado inmueble ha sido continua ya que jamás he sido interrumpido en el ejercicio de la misma. III.- Por otro lado la posesión que detento sobre el referido inmueble ha sido pública ya que la posesión que ejerzo sobre el citado bien, es conocida por todos los vecinos del lugar de ubicación del aludido inmueble. IV.- También cabe hacer mención que la posesión que detento sobre el referido inmueble ha sido en concepto de propietario pues es sabido por todos los vecinos del lugar de la ubicación de inmueble, que la posesión que tengo sobre el mismo es en calidad de dueño, manifestando a su señoría, que entre los actos de aprovechamiento que se ha realizado sobre el multicitado bien inmueble. V.- Así mismo la posesión que detento sobre el multicitado inmueble, es de buena fe, ya que entre en posesión, como lo es el Contrato Privado de Donación pura a título gratuito señalado en el hecho número 1 (uno). 6.- De lo anterior, tiene conocimiento como ya lo he manifestado varias personas, entre ellas, a los señores CLEMENTE CASTILLO ROMERO Y J. JESUS AGUAYO SANDOVAL, a quienes en su debida oportunidad procesal, presentara ante ese H. Juzgado para que declaren en cuanto a los presentes hechos. 7.- En virtud de que he poseído el bien objeto del presente litigio, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo, y a fin de lograr la regularización legal y jurídica, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a mi favor, ocurro en la vía y forma propuesta a fin de que se me declare que me he convertido en propietario por usucapión respecto del inmueble descrito y deslindado en la propiedad marcada con el inciso A) de esta demanda por tanto una vez que se declare propietario del citado inmueble, solicito atentamente a su Señoría ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, realice la inscripción de la sentencia definitiva en acatamiento a lo establecido en el artículo 933 del Código Civil abrogado en el Estado de México... "Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiuno (21) días del mes de mayo del dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRÉS MANCILLA RUIZ.-RÚBRICA.

2341.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA:
En el expediente 683/2017 relativo a la CONTROVERSIDAD DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y DEMÁS PRESTACIONES), promovido por LORENA GOMEZ LOVERA, en contra de ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS, SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE METEPEC, MEXICO, JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA Y ERICK MARTINEZ SANCHEZ, teniendo el codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA como último domicilio el ubicado en CALLE CHANTLI SUR, MANZANA M, LOTE 22, V-17, COLONIA LA CRUZ COMALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, tomando en consideración que a pesar de los diversos oficios girados para la búsqueda y localización del paradero del codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA, no fue posible dar con el paradero del mismo; por consiguiente y con apoyo en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, por lo cual se hace de su conocimiento que se demanda lo siguiente: de los señores ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ: A) El desconocimiento de la paternidad que ostentan respecto de la actora LORENA GOMEZ LOVERA: del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE METEPEC, MEXICO, A) La declaración de nulidad del acta de nacimiento de la actora LORENA GOMEZ LOVERA de fecha 16 de julio de 1999 registrada con el número de acta 00858 del Libro 05, de la Oficialía del Registro Civil 01 de Metepec, Estado de México: del codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA: A) El desconocimiento de la paternidad que ostenta respecto de la actora LORENA GOMEZ LOVERA, B) La declaración de nulidad del acta de nacimiento de la actora LORENA GOMEZ LOVERA número 01296 de fecha 09 de octubre de 2000 del Libro 07, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Metepec, Estado de México; de ERICK MARTINEZ SANCHEZ: A) El Reconocimiento de la paternidad. B) El levantamiento del acta de nacimiento, C) El pago de una pensión alimenticia provisional suficiente y bastante... C) El aseguramiento de la pensión alimenticia y de todos los codemandados el pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: "1.- El día 19 de febrero de 1997, ANGELICA LOVERA ROMERO y el señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ iniciaron una relación sentimental de noviazgo... 2.- Producto de dicha relación ANGELICA LOVERA CAMACHO resulte embarazada,, 3.- Una vez que la suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO confirme el embarazo el día 4 de octubre de 1998 se lo comente al señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ para que se formalizara la relación de noviazgo, pero reacciono agresivamente y me dijo que el hijo producto del embarazo no era de él y me pidió abortar, jamás se hizo responsable del embarazo, de los gastos de este, ni de los del nacimiento y mucho menos del sostenimiento de LORENA GOMEZ LOVERA. 4.- Ante la negativa del señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ para hacerse responsable del embarazo se lo comenté a mis padres ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, quienes me dijeron que a sus posibilidades me ayudarían a sacar el embarazo y así lo hicieron... 5.- Una que nació mi hija, mis padres ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, me propusieron que ellos la registrarán como hija de ellos, ante el Registro Civil y acepté. Consecuentemente mis padres comparecieron ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, México y registraron como su hija a mi entonces menor hija y le pusieron por nombre LORENA LOVERA ROMERO, lo que quedo en el acta número 00858 del Libro 05 de dicha Oficialía, pero sin que tal presentada fuera hija de ellos... 6.- Lo asentado en el acta mencionada es falso porque mi entonces menor hija no es hija de

mis señores padres, sino del señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ... 7.- El día 16 de febrero del año 2000 la suscrita ANGELICA LOVERA CAMACHO conocí al señor JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA y al poco tiempo nos hicimos novios y mantuvimos una relación de noviazgo por tres años, le hice de su conocimiento de que era madre soltera y tenía una hija, pero que la habían registrado mis padres como hija de ellos, habiéndole puesto LORENA LOVERA ROMERO... 8.- El 30 de septiembre del 2000 comparecimos JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA Y ANGELICA LOVERA ROMERO ante el oficial 01 del REGISTRO Civil de Metepec, México y contrajimos matrimonio... 9.- Mi entonces esposo JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA y la suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO. El 09 de octubre de 2000 comparecimos ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, México y registramos a mi menor hija poniéndole el nombre de LORENA GOMEZ LOVERA lo que quedó asentado en el acta número 01296 del libro 07... 10.- Es falso lo asentado en el acta número 01296, pues la entonces menor de edad LORENA GOMEZ LOVERA no fue procreada por el señor JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA por lo que la actora LORENA GOMEZ LOVERA solicita se decrete la nulidad y cancelación del acta de nacimiento de referencia, con el objeto de que quede definitivamente con el nombre de LORENA MARTINEZ LOVERA por ser hija del señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ y de ANGELICA LOVERA ROMERO 11.- La suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO en mi carácter de madre de la entonces menor de edad, registrada con los nombre de LORENA LOVERA ROMERO y LORENA GOMEZ LOVERA siempre he sido y soy la que ha solventado todos y cada uno de los gastos correspondientes para el sostenimiento de dicha descendiente... 12.- La suscrita LORENA LOVERA ROMERO Y/O LORENA GOMEZ LOVERA a la fecha me encuentro estudiando y acabo de terminar la escuela preparatoria y quiero estudiar gestión empresarial, sin embargo me resulta difícil ese estudio porque no cuento con los medios económicos para sostener la carrera de referencia por lo que me veo en la necesidad de demandar el pago de la pensión alimenticia a cargo de mi padre ERICK MARTINEZ SANCHEZ..." Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

2330.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAURO CARREÑO CONTRERAS.

Por este conducto se le hace saber que AMELINA CARREÑO VAZQUEZ, le demanda en el expediente número 150/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 1, MANZANA 154, AVENIDA AMANECER RANCHERO, NUMERO 103, COLONIA, BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 153.00

METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE AMANECER RANCHERO; AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE DOS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE VEINTITRÉS; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE FAROLITO; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 11 de Mayo de 2003, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

2.- La parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble descrito en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción es el mismo.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

3.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa la parte actora ha poseído el bien inmueble materia del presente juicio de forma, pacífica, continua, pública, de buena fe, en carácter de propietaria en presencia de amigos y familiares realizando actos de dominio sobre el bien inmueble materia de la presente litis.

4.- Desde que adquirió el inmueble la parte actora lo ha poseído en forma pública, continua, pacífica y de buena fe ejercitando actos de dominio, lo cual le consta a la mayoría de los vecinos.

5.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de MAURO CARREÑO CONTRERAS.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 14/MARZO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

449-B1.- 1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA Y EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO.

Que en los autos del expediente número 385/17, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JESÚS FEDERICO

FABILA TAPIA, en contra de LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LÍZARDI, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de veintisiete de abril y dieciséis de mayo; ambos de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA Y EDUARDO HERNANDEZ VELAZCO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES: A) la declaración de la nulidad del contrato de arrendamiento con opción a compra entre el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCÁNTARA en su carácter de arrendador y el señor LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI en su carácter de arrendatario sobre el bien inmueble propiedad del suscrito identificado como la casa marcada con el número ciento once "B", del circuito seis novelistas y terrenos sobre el cual está construida qué es el lote número 3 – B, de la manzana dieciséis, de la zona primera sección del fraccionamiento Loma Suave, en Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México actualmente denominado Circuito Novelistas número ciento once "B", en Ciudad Satélite Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha diez de agosto de dos mil quince. B) La entrega y desocupación de la casa y terreno señalada en el inciso anterior a cargo de la demandada, quienes deberán devolverlo con todos sus frutos y accesiones a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origen hasta su total terminación. HECHOS: 1.- Como se acredita en el instrumento notarial número 43,777, de fecha 26 de octubre del año 2012 ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez como notario público interino número 74 del Estado de México como el actor adquirir la propiedad de la casa descrito en las prestaciones y que cuenta con una superficie de 180.975 metros cuadrados la cual su escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de los Municipios de Naucalpan el 18 de abril de 2013 con el folio real electrónico 00044 755 documento que anexa 2.- Desde que el actor adquirió el inmueble lo ha venido rentando como casa habitación con la finalidad de obtener los correspondientes frutos civiles manifestando que dicho inmueble lo ha rentado a varias personas sin que tuviera problema alguno con los inquilinos en turno rentando dicha propiedad por la cantidad promedio de \$18000 al mes. 3.- En fecha 26 de octubre de 2015, recibió el actor una propuesta del Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL quién le comentó que estaba muy interesado en ocupar su casa ofreciéndole pagar una renta mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), cómo consta en el contrato de arrendamiento que anexa al presente escrito con fecha 26 de octubre de 2015 celebró el actor en carácter de arrendador y el Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL en carácter de arrendatario dicho contrato respecto del inmueble motivo de controversia, comprometiéndose el arrendatario en pagar la renta mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), de manera puntual cada 26 de cada mes, cómo consta en la cláusula cuarta de dicho contrato. 4.- Por otra parte como consta en la cláusula tercera del referido contrato de arrendamiento la vigencia de este era de un año corriendo a partir del 26 de octubre de 2015 y concluyendo el 25 de octubre de 2016. 5. En la cláusula décima de dicho contrato se estipule la prohibición del arrendatario para subarrendar dicho inmueble

arrendado en todo y en parte Asimismo también se estipulo la prohibición de ceder sus derechos sin consentimiento del actor este en su carácter de arrendador, en dicha cláusula se estableció la prohibición notoria para traspasar o ceder los derechos que deriven de dicho contrato sin el consentimiento por escrito del arrendador o actor. 6.- Para garantizar las obligaciones como arrendador el Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL en la cláusula décima segunda de dicho contrato el antes mencionado se comprometió a otorgar un importe de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de depósito de garantía de rentas adelantadas, en atención a qué el demandado le dijo al actor que no contaba con un aval, así que en atención a dicha situación el antes mencionado pagó el actor por adelantado dos meses más de renta a los meses de noviembre y diciembre de 2015 al actor ese día por un total de \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.). 7.- Esperando el actor hasta el veintiséis de noviembre de dos mil quince, para que el demandado le pagara las rentas 8.- En esa misma fecha se percató que el arrendatario hoy demandado no le había llamado así como tampoco le había pagado la renta correspondiente al mes de diciembre de 2015 ante dicha ausencia y al no recibir pago ni noticia telefónica alguna decidió buscarlo en el inmueble arrendado materia de controversia percatándose que la casa estaba cerrada y que no había persona que lo pudiera recibir. 9.- El día 12 de diciembre de 2015 pasó por el domicilio materia de controversia y vio que la casa tenía luces encendidas y habían puesto adornos de Navidad al tocar la puerta una persona que no conocía de nombre Efraín Lizardi qué que había comprado la casa desde un mes antes a Eduardo Hernández al preguntarle por el arrendatario Guillermo Salinas Rangel le dijo que no lo conocía y aparte de él habían ido a otras personas. 10.- Ante tal situación, el actor procedió a realizar una denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes la cual tiene número de carpeta de investigación 483980540239715 y Número De Noticia Criminal 483980240315, esto con el fin de dar parte a las autoridades de los hechos ocurridos, quienes realizaron las investigaciones correspondientes. 11.- Mientras se realizaba el perfeccionamiento de la carpeta de investigación, el actor continuó haciéndose cargo de los gastos y conservación del inmueble de su propiedad, como lo son pagos del predial del recibo número 00-8286, el cual tiene la clave catastral número 0980887319000000, folio fiscal número E88982B5-6133-4FEB-B33A-6DB33ABAD47F, en el cual aparece como titular el C. Jesús Federico Fabula Tapia. 12.- Constando en la carpeta de investigación 483980540239715 presentada ante el Agente del ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación B-4, de Tlalnepantla Mesa Segundo del Sistema Acusatorio en Naucalpan de Juárez, México un oficio girado dirigido a el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan donde se le ordena la ANOTACION PREVIA DE RESGUARDO MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL DELITO DE FRAUDE. 13.- Así mismo consta en los recibos de agua Expedido por el Titular del Organismo de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS) pagados, en los cuales el actor se ostenta públicamente ante terceros y ante las autoridades como propietario de la casa ubicada en en Circuito Novelistas número ciento once-B circuito novelistas en ciudad satélite. 4.- Así mismo el actor acredita, tener pagado el impuesto predial hasta el sexto bimestre del dos mil dieciséis exhibiendo la certificación de pago por concepto de impuesto predial expedida por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete. 15.-Ante las aseveraciones que le hizo saber el ocupante del inmueble propiedad del actor, la situación Jurídica del inmueble, la cual consta en el certificado de propiedad registrado con el número 281749 con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis expedida por el Titular de la Oficina Registral de Naucalpan, identificado con el folio real electrónico 00044755 del inmueble denominado 3-B, UBICADO EN LA CALLE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 111-B DEL CIRCUITO 6 NOVELISTAS, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 16,

COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATELITE) MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.975 M2 METROS CUADRADOS EN EL CUAL APARECE COMO PROPIETARIO EL C. JESÚS FEDERICO FABILA TAPIA Y EL CUAL NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES. 16. Constando en las copias certificadas de la carpeta de investigación un informe rendido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina de Naucalpan ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la mesa dos de la Unidad B-4 DE LA Fiscalía General de Naucalpan el el cual dice que se realizó la búsqueda correspondiente en libros y archivos electrónicos encontrando que se encuentra debidamente inscrito el Folio Real Electrónico 00044755 el inmueble con la siguiente descripción 3-B UBICADO EN LA CALLE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 111-B DEL CIRCUITO 6 NOVELISTAS, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 16, COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATELITE) MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.975 M2 METROS CUADRADOS. 17.-Cabe destacar que el hoy codemandado LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI inicialmente refirió llamarse Efraín Lizardi y el actor, investigando se encontró con que su nombre era el de EFRAÍN RUIZ GONZALEZ como consta en las copias certificadas de la carpeta de investigación número 483980540239715. 18.-Ante esta situación en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se solicita una orden de presentación del C. Efraín Ruiz González para comparecer ante El Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla y al identificarlo los agentes Ministeriales, les muestra su identificación la cual es su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral e la cual se corrobora que el nombre completo y correcto es el de LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI por lo que no se pudo darle el debido cumplimiento. 19.- Como consta a foja 28 de las copias certificadas de la carpeta de investigación con número 483980540239715, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público, verifiqué el informe de la Policía Ministerial ordenando girar citatorio a LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, en el domicilio ubicado en: CALLE CIRCUITO NOVELISTAS NUMERO 111 "B" CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en calidad de testigo compareciera en las instalaciones de dicha cede. 20.- En dichas constancias de la carpeta descrita el codemandado LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, injustificadamente se abstuvo de asistir a la comparecencia programada por dicho agente a las catorce horas del dos de febrero de dos mil diecisiete, así que el tres de febrero del mismo año la Autoridad Ministerial ordenó de nueva cuenta su comparecencia en calidad de testigo a misma hora el veinte de febrero de dos mil diecisiete. 21.- Como consta a foja 34 de dicha carpeta en la fecha citado para comparecer como testigo LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, se identificó plenamente y ante dicha autoridad manifestó de manera libre y sin presión alguna que sabía y le constaba lo siguiente: que desde hace catorce meses vive en el domicilio antes descrito, manifestando que el demandado firmo un contrato de arrendamiento con EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO, por cuatro mil pesos mensuales que mes a mes le cobro de manera personal, sin embargo por el momento no cuenta con el domicilio de dicha persona, ya que el contrato lo realizaron en el mismo domicilio el cual le fue robado con su auto con el documento en el interior, comprometiéndose a presentar el contrato el quince de marzo del presente año, así como el domicilio de EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO; siendo todo lo manifestado". 22.- Y como consta en dichas copias el LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, se abstuvo de comparecer el quince de marzo de dos mil diecisiete, siendo el veintisiete de marzo que el señor antes referido presento original y copia del contrato en donde figura como arrendador JOSE ANTONIO HERNADEZ ALCANTARA, y este como arrendatario en el que aparece su firma. 23.-Además y como consta en dicha declaración el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el codemandado LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI manifestó que el contrato lo realizo con opción a venta el diez de agosto de dos

mil quince, así como se comprometió a representar los recibos de pago de renta el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, 24.- Siendo a partir de dicha fecha que el actor se enteró del contrato existente (arrendamiento con opción de compra), celebrado entre JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA como arrendador y LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, como arrendatario, contrato que por sí mismo está viciado según la manifestación del arrendador en la declaración I, y dado los documentos que anexa a su escrito el actor se desprende quien el único y legítimo propietario es el antes mencionado del inmueble en conflicto. 25.- Tal falso resulta el documento antes descrito elaborado por dichas personas, que el supuesto arrendador omitió dolosamente acreditar su propiedad con documento, en dicho contrato. 26.- Así como el hecho que de las copias de la carpeta de investigación antes señalada se desprende que los datos proporcionados por LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, proporciona datos distintos de la persona con quien celebro el contrato de arrendamiento. 27.- Por lo que dicho contrato no es capaz de producir sus efectos sino la nulidad del mismo por tratar de desposeer injustificadamente al actor de dicho bien. Finalmente como continua manifestando en su demanda el contrato celebrado entre las personas antes referidas no tiene validez al surgir tantas inconsistencias en el mismo, anado a ello que el actor jamás tuvo y ha tenido relación con los supuestos arrendadores que se mencionaron en líneas anteriores. Se expide para su publicación a los dieciocho días de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe

Validación: En fechas autos de veintisiete de abril y dieciséis de mayo; ambos de dos mil dieciocho, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

986-A1.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 626/2016.

JUAN ANTONIO CALDERÓN TORRES, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil usucapión, en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. Y MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ reclamando las siguientes prestaciones: A.- DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. demando la prescripción positiva (USUCAPION), DEL LOTE 924, MANZANA 24, SUPER MANZANA 7, COLONIA VALLE DE ARAGON, TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA VALLE DEL DON, AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 5, AL ORIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 25, Y AL PONIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 23; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.12 METROS CUADRADOS. B).- DE MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, en virtud de ser la persona que le vende al suscrito y la sentencia que recaiga dentro del presente juicio le debe deparar perjuicios. C) Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Refiere que el suscrito me encuentro en posesión del inmueble antes descrito desde el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los libros del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. bajo el folio real electrónico número 00338491, partida 1753, Volumen 307 Auxiliar, Libro Primero Sección Primera, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral. Que la causa generadora de mi posesión de debe a que la compraventa que el suscrito señor JUAN ANTONIO CALDERON TORRES, celebre con la señora MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ, por la cantidad de \$160,000.00

(CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) celebrada el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble como lo acredito con el contrato de compraventa.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces con intervalos de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, así como en el Boletín Judicial, se expide a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

448-B1.- 1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 290/2018, LEONEL REYNOSO VENCES, promueve Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, en contra de BERNARDITA ELIZABETH GÓMEZ DE MENDIETA, demandándole las siguientes prestaciones: I.- La prescripción Positiva o Usucapión respecto de una fracción del inmueble ubicado en calle Solidaridad, sin número, Barrio de San Agustín, municipio de Jocotitlán, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.60 metros, colinda con Pedro Gómez González, AL SUR: 23.35 metros, colinda con Ma. Concepción de los Ángeles Gómez Legorreta; AL ORIENTE: 13.15 metros colinda con Bernardita Elizabeth Gómez de Mendieta y AL PONIENTE: 12.45 metros, colinda con calle Solidaridad. El cual cuenta con una superficie total de 296.00 metros cuadrados, II.- La cancelación y tildación correspondiente de la inscripción que aparece a favor de la demandada y III.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad a favor del actor de la fracción del inmueble antes mencionado. El Juez por auto de trece de febrero de dos mil dieciocho, admitió la demanda promovida y por auto de siete de mayo de dos mil dieciocho, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada BERNARDITA ELIZABETH GÓMEZ DE MENDIETA, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que se señale domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.-Dado en Ixtlahuaca, México, a once de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de Mayo de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2156.-23 mayo, 1 y 12 junio.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 242/00.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALONSO RIVERA MARIA MERCEDES, en contra de JOSE LUIS DELGADILLO CRUZ, EXPEDIENTE 242/00, la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho señaló: LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE 3-1) MANZANA 4, LOTE 23, VIVIENDA NO. 16-A COLONIA UNIDAD HABITACIONAL INMEX II, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54932, con una superficie de 180 metros cuadrados y es valor del inmueble la cantidad de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; publíquese edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días en el periódico LA JORNADA y en los lugares públicos de costumbre, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO a fin de que se sirva cumplimentar el presente proveído, publicando los edictos en los estrados del Juzgado correspondiente en dicha entidad y en sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en esa entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes para ello.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL JUZGADO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO.-CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ABRIL DEL 2018.- EL SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2298.-31 mayo, 6 y 12 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARÍA "B".

EXP. 54/2003.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SALOMON HEMSANI Y CHAMAH Y SONIA EDITH DE COSS CARRASCO DE HEMSANI, expediente número 54/2003. La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México dictó un acuerdo en audiencia de remate en segunda almoneda de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho en el que indicó, ... "se ordena sacar a remate el bien inmueble materia de ejecución en tercera almoneda, con una rebaja del diez por ciento, quedando en la cantidad de \$1'781,190.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda el inmueble embargado identificado como: CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y OCHO DE LA AVENIDA TEXCOCO DEL DISTRITO H-32 DEL

FRACCIONAMIENTO CUMBRIA, LOTE TRECE, MANZANA NUEVE (ROMANO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, por lo que, deberán convocarse postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México así como en el periódico "Diario de México", los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en billete de depósito de BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del precio del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por ende, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que ordene a quien corresponda se proceda a la publicación de los edictos convocando postores que deberán fijarse por tres veces dentro de nueve días, en un periódico local, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO de dicha entidad federativa, en la tabla de avisos del Juzgado respectivo y en la Receptoría de Rentas del Estado de México," ... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. -----

Se convocan postores por medio de edictos que deberán fijarse por tres veces dentro de nueve días, en un periódico local, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO de dicha entidad federativa, en la tabla de avisos del Juzgado respectivo y en la Receptoría de Rentas del Estado de México.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

2307.-31 mayo, 6 y 12 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

LORENZO IBAÑEZ SILVA, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mismo que se radicó bajo el número de expediente 1225/2016, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por LORENZO IBAÑEZ SILVA, respecto del inmueble denominado "CONTLA", ubicado en el Municipio de Ozumba, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con una superficie de un mil trescientos ciento diecisiete punto sesenta y siete metros cuadrados (1,117.67 m2), con las siguientes medidas y colindancias; al Noroeste treinta (30.00) metros y colinda con Carretera Ozumba-Atlaulita; al Suroeste treinta (30.00) metros y colinda con Sucesión a Bienes de Adolfo Ibáñez Gómez; al Noroeste treinta y siete punto setenta (37.70) metros y colinda con Sucesión a Bienes de Tomás González Sánchez; al Sureste treinta y seis punto cincuenta y dos (36.52) metros y colinda con Paso de Servidumbre.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha uno (01) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

471-B1.-7 y 12 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 438/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MA CARMEN MORALES NAVA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en; CALLE 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.96 tres metros con noventa y seis centímetros y colinda con calle 5 de Mayo; AL SUR: 5.18 cinco metros con dieciocho centímetros y colinda con Jonatán Gamaliel Robles Pineda; AL ORIENTE: En cuatro líneas, de 7.67 siete metros con sesenta y siete centímetros, 3.22 tres metros con veintidós centímetros, 5.6 cinco metros con seis centímetros y 9.25 nueve metros con veinticinco centímetros colinda con pasillo; y AL PONIENTE: En tres líneas de 7.66 siete metros con sesenta y seis centímetros, 8.82 ocho metros con ochenta y dos centímetros y 9.25 nueve metros con veinticinco centímetros y colinda con Abraham Albiter Jaimes, con una superficie de 111.45 ciento once metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

2416.-7 y 12 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 434/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ELIAS MORALES VALENCIA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en; CALLE 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 3.73 tres metros con setenta y tres centímetros y colinda con Juan Carlos Olivos Hernández; AL SUR: 5.52 cinco metros con cincuenta y dos centímetros y colinda con Jonatán Gamaliel Robles Pineda; AL ORIENTE: en tres líneas de 3.05 tres metros con cinco centímetros, 6.05 seis metros con cinco centímetros y 7.47 siete metros con cuarenta y siete centímetros colinda con Otilio Campuzano; y AL PONIENTE: en tres líneas de 5.43 cinco metros con cuarenta y tres centímetros, 3.57 tres metros con cincuenta y siete centímetros y 7.33 siete metros con treinta y tres centímetros colinda con Pasillo, con una superficie de 74.15 setenta y cuatro metros con quince centímetros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

2416.-7 y 12 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: en el expediente 435/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en RINCON DE JAIMES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO. Mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 once metros y colinda con Andrés Téllez; AL SUR: 11.00 once metros, y colinda con callejón Chiapas; AL ORIENTE: 15.00 quince metros, y colinda con Griselda Zavaleta, y AL PONIENTE: 15.00 quince metros y colinda con Andrés Téllez. Con una superficie aproximada de 462.15 cuatrocientos sesenta y dos metros con quince centímetros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de mayo, del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

2416.-7 y 12 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 437/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JUAN CARLOS OLIVOS HERNANDEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en; CALLE 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.96 tres metros con noventa y seis centímetros y colinda con calle 5 de Mayo; AL SUR: 3.73 tres metros con setenta y tres centímetros y colinda con Elías Morales Valencia; AL ORIENTE: en dos líneas de 5.78 cinco metros con setenta y ocho centímetros y 3.66 tres metros con sesenta y seis centímetros y colinda con Otilio Campuzano; y AL PONIENTE: 9.44 nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros y colinda con Pasillo, con una superficie de 36.59 treinta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

2416.-7 y 12 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 436/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JONATÁN GAMALIEL ROBLES PINEDA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en; CALLE 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE

TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en tres líneas de 5.18 cinco metros con dieciocho centímetros y colinda con Ma. Carmen Morales Nava, 2.81 dos metros con ochenta y un centímetros y colinda con pasillo, y 5.52 cinco metros con cincuenta y dos centímetros y colinda con Elías Morales Valencia; AL SUR: 14.23 catorce metros con veintitrés centímetros y colinda con María Hernández; AL ORIENTE: 3 tres metros y colinda con Otilio Campuzano; y AL PONIENTE: 3.99 tres metros con noventa y nueve centímetros y colinda con Abraham Albiter Jaimes, con una superficie de 47.82 cuarenta y siete metros con ochenta y dos centímetros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

2416.-7 y 12 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 804/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAULINO AGUILAR LUCAS sobre UN TERRENO UBICADO EN BOULEVARD SAN MARTIN, LOCALIDAD DE CACHIHUAPAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: en 57.60 y linda con ENRIQUETA RAMIREZ GRANADA, AL SUR: en 55.80 metros linda con VICTOR REYES MALDONADO (ACTUALMENTE JULIAN TORRIJOS VELAZQUEZ), AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON BOULEVARD SAN MARTIN CACHIHUAPAN, AL PONIENTE: 10.00 metros y linda con CASA DE LA SALUD Y SAN MARTIN CACHIHUAPAN, con una superficie de 551.15 mts2 (quinientos cincuenta y un punto quince metros cuadrados). HECHOS.- 1.- En el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en fecha cuatro de julio del año dos mil doce, PAULINO AGUILAR LUCAS, adquirió por contrato de compra venta el terreno descrito en líneas que anteceden del señor JOSE REFUGIO GOMEZ CRUZ, al momento de la firma del contrato privado se acordó el precio de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y fue pagada al momento de la firma, también se hizo la entrega física y material del inmueble en cuestión, quedando en calidad de propietario desde ese día. 2.- Si bien es cierto que la compra venta se celebró de buena fe, pero no cumple con las formalidades necesarias para ser inscrito en el Instituto de la Función Registral y elevarlo a escritura pública, únicamente cuenta con contrato de compraventa privado en copia simple y el pago de las contribuciones. 3.- Ofrece testimoniales de tres personas a quien se compromete a presentar al Juzgado. 4.- Solicita la publicación de edictos. 5.- Acompaña certificado de no inscripción mediante el cual acredita que actualmente el inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1023-A1.-7 y 12 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 974/2017, promovido por NICOLÁS BECERRIL GUADARRAMA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar la posesión respecto del bien inmueble ubicado en Calle Heriberto Enríquez, sin número, Colonia Jardines San Pedro, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 64.50 metros y colinda con el Señor Trinidad Sánchez Romero; AL SUR: 70.80 metros (setenta metros ochenta centímetros) y colinda con el Señor Mario Carvajal, Ramona Contreras medina y Antonio Pardomo Sánchez; AL ORIENTE: 18.10 metros y colinda con carretera Toluca-San Felipe; y AL PONIENTE: 16.50 metros y colinda con la señora Esther Rossano Tovar. Con una superficie de 1,126.84 m². Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-ACUERDO: 14-05-18.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2415.-7 y 12 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 407/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por J. Dolores Gómez Gómez, respecto del predio ubicado en Calle Concordia, sin número, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.20 mts, con Calle Sin Nombre, AL SUR: 35.00 mts, con Calle Concordia, AL ORIENTE: 85.00 mts, con Hipólito Sánchez Rulfo, Nava Arcos Zeferino y Nava Romero Loreto; y AL PONIENTE: 84.00 mts con Ana Bertha Rayo Flores, con una superficie total aproximada de 2,920 metros cuadrados, el cual adquirió por medio de contrato de privado de compraventa con el Señor Pedro Murillo Murillo de fecha quince de junio del año dos mil diez; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

2422.- 7 y 12 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 407/2018.

C. MAGDALLY HERNANDEZ DIAZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en AVENIDA EL SABIDO SIN NUMERO BARRIO DE SANTIAGUITO, TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS CON AVENIDA DEL SABINO, AL SUR: 25.00 METROS CON EDGAR HERNANDEZ DIAZ, AL ORIENTE: 42.60 METROS CON HUGO RIVAS LOVERA, AL PONIENTE: 42.60 METROS CON MARICELA ALDANA ALMARAZ, con una superficie total aproximada de 1065.00 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha trece de febrero del año dos mil tres, de LUCINA DIAZ GODINEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA COMO EL OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-CUAUTITLAN, MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

1025-A1.-7 y 12 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MEJIA TREJO ENRIQUE. Expediente 1631/2011, la C. Juez dictó uno auto que en su parte conducente dice. Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA,... ordenándose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, y demás relacionados,... con la observación que se tiene como postura legal las dos terceras partes del CINCUENTA POR CIENTO del valor del avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el más alto que es la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,... OTRO AUTO.- Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, respecto del CINCUENTA POR CIENTO de los derechos que le corresponda al demandado MEJIA TREJO ENRIQUE respecto del bien inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIEZ, DEL ANDADOR Y TERRENO QUE LE CORRESPONDE, ÓSEA EL LOTE NUEVE, PERTENECIENTE A LA MANZANA VEINTICUATRO, DE LA AMPLIACIÓN NORTE DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, UBICADO EN JURISDICCIÓN DE SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; señalándose como postura legal el CINCUENTA POR CIENTO del valor del avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el más alto que es la cantidad de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- NOTIFÍQUESE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

2402.- 6, 12 y 18 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE: 195937/20/2018, LA C. MARTHA VILLEGAS SANTOS, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEXOCOTITLA", UBICADO EN CALLE DE CEDRO NÚMERO NUEVE, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE: 13.80 METROS Y LINDA CON CALLE DE CEDRO; AL SUR MIDE: 13.80 METROS Y LINDA CON CAMERINO VILLEGAS SÁNCHEZ; AL ORIENTE MIDE: 12.50 METROS Y LINDA CON PRIVADA DE CEDRO; AL PONIENTE MIDE: 12.50 METROS Y LINDA CON IGNACIA DE LA ROSA SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE ABRIL DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2417.-7, 12 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento número 31,039 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE), del volumen 789 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE) Ordinario, de fecha diecisiete de Mayo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ELENA DE LA CRUZ TALAVERA GÓMEZ, a solicitud de la señora WENDY ELENA ROGERS TALAVERA, en su carácter su hija de la autora y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 18 de Mayo del 2018.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2327.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 77 del volumen 007 Ordinario, de fecha 09 DE ABRIL DEL AÑO 2018, Ante mí, compareció el señor BENITO CERVANTES LEYVA, en su calidad de Albacea Intestamentario y coheredero a bienes de su madre, la señora

CONSTANCIA JOVITA LEYVA CASAS, también conocida con los nombres de JOVITA LEYVA CASAS y JOVITA LEYVA DE CERVANTES, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 10 de abril del año 2018.

LIC. MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
 DEL ESTADO DE MÉXICO

984-A1.-1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, ante mí, a solicitud del señor EFREN AVALOS HERNANDEZ, como padre del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID AVALOS COLIN.-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente señor EFREN AVALOS HERNANDEZ, como padre del autor de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID AVALOS COLIN."-----

Toluca, Estado de México, a 29 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI
 GONZALEZ.-RÚBRICA.
 2342.-1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número sesenta mil ochocientos quince, volumen mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANASTACIA NATIVIDAD ILLESCAS MEJIA**, de la cual se deriva: I.- **EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO**, II.- **EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** III.- **EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ACEPTACION DE HERENCIA**, a solicitud del señor **JAIME GARCIA YLLESCAS**, en su doble carácter de **ALBACEA** y **HEREDERO UNIVERSAL** de dicha sucesión .

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de mayo de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

988-A1.-1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**35,330**", de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, los señores **CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, PEDRO, LUZ ZORAIDA, DIEGO CUTBERTO, DELIA RAQUEL y PAUL ISAAC** de apellidos **CONSTANTINO TORRES**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LUZ TORRES GUEVARA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil quince.

2.- Matrimonio de la autora de la sucesión con el señor CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ.

3.- Nacimiento de los señores CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, PEDRO, LUZ ZORAIDA, DIEGO CUTBERTO, DELIA RAQUEL y PAUL ISAAC de apellidos CONSTANTINO TORRES.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de mayo de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2323.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento número 30,927 (TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE), del volumen 787 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) Ordinario, de fecha catorce de Febrero del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARTURO SAIZ CALDERON Y MARTINEZ, a solicitud de los señores ESTELA TORRES JUAREZ, ARTURO SAIZ CALDERON TORRES y JAVIER SAIZ CALDERON TORRES, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite, y los otros en su carácter de hijos legítimos del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 18 de Mayo del 2018.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2327.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "35,344", de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, los señores MANUEL VÍCTOR PINEDA ORTEGA, VÍCTOR HUGO CIRO, KARLA KARIME TEHUTLI y MAGALY YADIRA de apellidos PINEDA FLORES, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIANA ELSA FLORES MORALES**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor MANUEL VÍCTOR PINEDA ORTEGA.

3.- Nacimiento de los señores VÍCTOR HUGO CIRO, KARLA KARIME TEHUTLI y MAGALY YADIRA de apellidos PINEDA FLORES.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de mayo de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2324.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 32,436 Volumen DLXXVI, de fecha 6 de octubre del 2016, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de IGNACIO REYES SÁNCHEZ a solicitud de JOSÉ FRANCISCO REYES VÁZQUEZ en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, México, 6 de octubre del 2016.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

39-C1.- 31 mayo y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 32,942 Volumen DLXXXII, de fecha 7 de febrero del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio

Intestamentario a Bienes de INOCENTE TÉLLEZ REYES y JOSÉ FEDERICO TÉLLEZ REYES a solicitud de ARTURO TÉLLEZ REYES en su carácter de pariente colateral.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, México, 7 de febrero del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

42-C1.- 31 mayo y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 32,644 Volumen DLXXIV, de fecha 22 de noviembre del 2016, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de J. CARMEN REYES SÁNCHEZ a solicitud de MARÍA LEONOR REYES TÉLLEZ y LETICIA REYES TÉLLEZ en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, México, 22 de noviembre del 2016.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

41-C1.- 31 mayo y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 34,798 Volumen DCXVIII, de fecha 11 de mayo del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de SOCORRO VARGAS DÍAZ a solicitud de JOSÉ SANTOS TÉLLEZ VARGAS y MARÍA EULALIA TÉLLEZ VARGAS, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, México, 11 de mayo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

40-C1.- 31 mayo y 12 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ORQUIDEA MENDEZ HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 74.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE:UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 40, MANZANA 534, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 39.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 41.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE POPOCATEPETL.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 13.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 26 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2357.-4, 7 y 12 junio.

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL M. EN D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE UNA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE SU FE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18078 VOL. 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 221.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 6 MANZANA 712, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.00 M. CON LOTES 15 Y 14.

AL SE: 9.00 M. CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE.

AL NE: 20.00 M. CON LOTE 5.

AL SO: 20.00 M CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 180.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 23 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2358.-4, 7 y 12 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA **18 DE ABRIL DE 2018**, LA C. MILAGROS ANDREA CUE DEL ÁGUILA, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 503, VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO CUATRO B DE LA CALLE EZEQUIEL CHÁVEZ, EN EL FRACCIONAMIENTO VISTA BELLA, LOTE SEIS DE LA MANZANA DIEZ, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 214.10 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LOTE SEIS DE LA MANZANA DIEZ, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 214.10 METROS CUADRADOS Y LINDEROS: AL PONIENTE, EN 10.00 METROS CON LA CALLE DE EZEQUIEL CHÁVEZ, AL NORTE, EN 21.40 METROS CON LOTE CUATRO DE LAS CALLES DE EZEQUIEL CHÁVEZ; AL ORIENTE, EN DIEZ METROS CON LA CALLE DE MORELOS; Y AL SUR, 21.40 METROS CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMÓ PARTE CONOCIDO COMO LOTE SIETE.**

LAS CONSTRUCCIONES DE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 4 B, DE LA CALLE DE EZEQUIEL CHÁVEZ, TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: **PLANTA BAJA.** AL PONIENTE, EN 5.00 METROS CON CALLE EZEQUIEL CHÁVEZ; AL NORTE, EN LÍNEA QUEBRADA POR UN MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA NÚMERO 4 A, CON DIRECCIÓN DEL FRENTE AL FONDO EN SIETE TRAMOS: EL PRIMERO DE 9.21 METROS EN ESA DIRECCIÓN; AL PONIENTE, EN OCHENTA CENTÍMETROS; AL NORTE, EN UN 1.80 METROS; AL ORIENTE, EN UN 1.60 METROS AL NORTE, EN UN 1.80 METROS; AL PONIENTE, EN OCHENTA CENTÍMETROS; AL NORTE, EN 8.59 METROS; AL ORIENTE, EN 1.43 METROS CON LOTE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO MEDINA CARBAJAL Y EN 3.57 METROS CENTÍMETROS CON CALLE MORELOS; AL SUR, EN 21.40 METROS CON LOTE 7;

PLANTA ALTA: AL PONIENTE, EN 5.00 METROS CON JARDÍN DE LA PROPIA CASA Y 1.80 METROS CON JARDÍN DE LA CASA 4 A, EN SEGUNDO NIVEL Y AL NORTE EN LINEA QUEBRADA POR UN MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA 4 A, CON DIRECCIÓN DEL FRENTE AL FONDO EN ONCE TRAMOS: EL PRIMERO DE UN 1.90 ÍMETROS EN ESA DIRECCIÓN; AL ORIENTE, EN SETENTA CENTÍMETROS; AL NORTE, EN 1.89 METROS AL ORIENTE, EN VEINTITRES CENTÍMETROS; AL NORTE, EN 1.80 METROS; AL ORIENTE, EN UN 1.60 METROS; AL NORTE, EN UN 1.80 METROS; AL ORIENTE, EN VEINTITRES CENTIMETROS; AL ORIENTE, EN SETENTA CENTÍMETROS; AL NORTE, EN 1.25 METROS; AL ORIENTE, EN 3.20 METROS CON JARDIN DE LA PROPIA CASA; Y AL SUR, EN 9.88 METROS CON LOTE SIETE. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

994-A1.-4, 7 y 12 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2018, LA C. MILAGROS ANDREA CUE DEL ÁGUILA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 502, VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 4 A, DE LAS CALLES DE ESEQUIEL CHÁVEZ, FRACCIONAMIENTO VISTA BELLA, MUNICIPIO DE TALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO LOS DERECHOS SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES EQUIVALENTES AL CINCUENTA POR CIENTO, DENTRO DE LOS CUALES SE COMPRENDEN LOS DERECHOS SOBRE LOS ELEMENTO COMUNES EQUIVALENTES AL 50%, DENTRO DE LOS CUALES SE COMPRENDEN LOS DERECHOS QUE A DICHA CASA CORRESPONDEN SOBRE EL LOTE SEIS, MANZANA DIEZ; DEL TERRENO SUPERFICIE TOTAL DE 214.10 METROS CUADRADOS Y LINDEROS: AL PONIENTE, EN 10.00 METROS CON LA CALLE DE ESEQUIEL CHÁVEZ, AL NORTE, EN 21.40 METROS CON LOTE CUATRO DE LAS CALLES DE EZEQUIEL CHÁVEZ; AL ORIENTE, EN 10.00 METROS CON LA CALLE DE MORELOS Y AL SUR, EN 21.40 METROS

LAS CONSTRUCCIONES DE LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 4 A DE LA CALLE EZEQUIEL CHÁVEZ TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS PLANTA BAJA. AL PONIENTE, EN 5.00 METROS CON CALLE DE EZEQUIEL CHÁVEZ; AL NORTE, EN 21.40 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE, EN 5.00 METROS CON LOTE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO MEDINA CARBAJAL; AL SUR, EN LÍNEA QUEBRADA CON UN MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA B, CON DIRECCION DEL FONDO AL FRENTE EN SIETE TRAMOS, EL PRIMERO DE 8.59 METROS EN ESA DIRECCIÓN; AL ORIENTE, EN OCHENTA CENTIMETROS; Y AL SUR, EN UN 1.80 METROS; AL PONIENTE, EN UN 1.60 METROS; AL SUR, EN 1.80 METROS; AL ORIENTE, EN OCHENTA CENTÍMETROS; Y AL SUR, EN 9.21 METROS. PLANTA ALTA AL PONIENTE, EN 3.20 METROS CON JARDÍN DE LA PROPIA CASA EN SEGUNDO NIVEL; AL NORTE, EN 9.88 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE, EN 5.00 METROS CON JARDÍN DE LA PROPIA CASA Y EN 1.80 METROS CON JARDÍN DE LA CASA CUATRO B, EN SEGUNDO NIVEL, Y AL SUR, EN LÍNEA QUEBRADA CON MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA CUATRO B CON DIRECCIÓN DEL FONDO AL FRENTE, EN ONCE TRAMOS, EL PRIMERO DE.90 METROS EN ESA DIRECCIÓN; AL PONIENTE, EN SETENTA CENTÍMETROS; AL SUR, EN UN METRO OCHENTA Y METROS; AL PONIENTE, EN VEINTITRES CENTÍMETROS; AL SUR, EN UN 1.89 CENTÍMETROS, AL PONIENTE, SETENTA CENTÍMETROS AL SUR, EN 1.25 CENTÍMETROS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

995-A1.-4, 7 y 12 junio.

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, EL C. JOSÚE OSMIN LEYVA ECHEVERRÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 5, DE LA MANZANA XXXV, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "LOMA DEL RIO", SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.871 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

999-A1.-4, 7 y 12 junio.

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RUBÉN GUADALUPE HORTA ALVARADO Y/O RUBÉN HORTA ALVARADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5418 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 506.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,169 VOLUMEN XXII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN PLAYAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN PLAYAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 23 MANZANA 555, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 20.00 M. CON LOTE 24.-

AL S: 20.00 M. CON LOTE 22.-

AL E: 8.00 M. CON LOTE 11 Y 12.-

AL O: 8.00 M. CON CALLE PLAYA COPACABANA.-

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 31 de mayo de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

477-B1.-7, 12 y 15 junio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MÉXICO**

EXPEDIENTE : 153/2017
POBLADO : SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS
MUNICIPIO : POLOTITLAN
ESTADO : MÉXICO
EDICTO

Toluca, México; a veinte de abril del dos mil dieciocho.

JOSÉ GABRIEL VELASCO ORTÍZ

P R E S E N T E:

En los autos del expediente al rubro indicado, en veinte de abril del dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que a su letra dice:

..."**CUARTO.-** En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar a JOSÉ GABRIEL VELASCO ORTÍZ, POR EDICTOS**, haciéndole saber que **HÉCTOR LÓPEZ RODRÍGUEZ, demanda la prescripción positiva de la parcela 408 Z-3 P2/3 del poblado de SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**, de la titularidad de JOSÉ GABRIEL VELASCO ORTÍZ, por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **CATORCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, en este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a dar contestación a la demanda, a oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, le precluirá el derecho para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y defensas y ofrecer las pruebas de su intención y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de los estrados de este Tribunal, con fundamento en los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria.-----

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

2366.- 4 y 12 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 15 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA 07 DE MAYO DEL 2018, EL LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, NOTARIO NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 307, VOLUMEN 94 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO 29 DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO ORIENTE, COLONIA LOMAS "EL HUIZACHAL" Y TERRENO EN EL QUE ESTA CONSTRUIDA, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIEZ METROS CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO ORIENTE; AL SUR MISMA MEDIDA CON LOTE TREINTA DE CALLE JOAQUIN AMARO, AL ORIENTE EN DIECIOCHO METROS CON LOTE TREINTA Y UNO DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO ORIENTE Y AL PONIENTE MISMA MEDIDA CON LOTE VEINTISIETE DE AVENIDA FRANCISCO I. MADERO ORIENTE. SUPERFICIE TOTAL 180.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2407.-7, 12 y 15 junio.